



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil trece, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio de Atonaltzin A. Coca Jiménez o Atonaltzin Abigail Coca Jiménez, Síndico del Municipio actor; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 19820. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil trece.

Visto el oficio del Síndico del Municipio actor, mediante el cual amplía por segunda ocasión la demanda de controversia constitucional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y otras autoridades, todas del Estado de Oaxaca; a efecto de proveer lo conducente, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las diez horas de este día**, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

En su escrito de ampliación de demanda, el Síndico del Municipio actor impugna:

"a) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos, por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión y/o desaparición de poderes del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca Oaxaca.

b) La real e inminente determinación que será tomada por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración para el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca Oaxaca.

Sin que se surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de no existe (sic) razón alguna que justifique el nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración Municipal.

c) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la suspensión y/o desaparición de Poderes del Ayuntamiento Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca Oaxaca.

d) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para que éste proceda al nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración, el cual pretenden instalar previamente para que haga las funciones del Ayuntamiento Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca Oaxaca.

Con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, primer párrafo, 27 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la segunda ampliación de demanda que hace valer el Síndico del Municipio actor; consecuentemente, emplácese al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo estatal, al que pertenece la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, para que dentro del plazo legal de treinta días rindan la contestación respectiva; y por otra parte, dése vista al Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, requiérase a las autoridades demandadas, para que al contestar la demanda envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la



fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Notifíquese por lista, mediante estrados al Municipio actor y por SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN oficina a las demás partes.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita] [Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de abril de dos mil trece, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional 89/2012, promovida por el Municipio de Tepelmema Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca. Conste.
LAAR

[Firma manuscrita]